



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las diez horas y cuarenta y siete minutos del día trece de julio del año dos mil veintitrés, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2023-0300**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día doce de julio del año dos mil veintitrés, se recibió solicitud de información por parte de _____, en la cual solicita:

ME GUSTARÍA SABER SI POR MEDIO DE USTEDES PUEDO OBTENER UN TERRENO EN CHALATENANGO, QUIERO REGRESAR A MI PAÍS, PERO NO CUENTO CON SUFICIENTES RECURSOS HAY FORMA QUE ME PUEDAN AYUDAR, SOY UNA PERSONA MAYOR DE EDAD.

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- i. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros;
- ii. Lo requerido es competencia del Ministerio de Vivienda o del Fondo Nacional de Vivienda Popular.

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: "Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción"

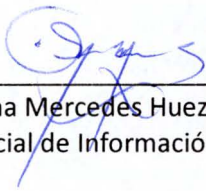
SE RESUELVE:

- i) Devolver la solicitud y hacer saber al ciudadano, que la información requerida es competencia del Ministerio de Vivienda, entidad que se encuentra ubicada en Km. 5 1/2 carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, San Salvador, con teléfono (503) 2280-9800 y correo electrónico uaip@vivienda.gob.sv; así también, la información de su interés puede brindar el Fondo Nacional de Vivienda Popular, entidad que con ubicación y datos de contacto siguiente: Calle Rubén Darío, # 901, San Salvador, El Salvador, teléfono (503)22312000, y correo electrónico: info@fsv.gob.sv.

ii) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:

- a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
- b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

iii) **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**


Lídda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información

